

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 001-MDH-DDR-UAJ-2026
BAJA DE BIENES INSERVIBLES U OBSOLETOS (DESTRUCCIÓN Y CHATARRIZACIÓN)

MGS. RAFAEL ALBERTO JARRIN ERAZO
DIRECTOR DISTRITAL 17D11 MEJIA-RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

- Que,** El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, de forma textual indica lo siguiente: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;*
- Que,** El numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*.
- Que,** El artículo 227 del mismo cuerpo legal ibídem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** La LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO establece en el Art. 3.- Recursos Públicos.- *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”.*

Que, La NORMA DE CONTROL INTERNO Nro. 406-01 Unidad de administración de bienes. La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración.

Que, La NORMA DE CONTROL INTERNO Nro. 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto. Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.

Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad.

Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo.

Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera.

Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado.

La baja de bienes por robo, hurto o abigeato se realizará inmediatamente se conozca del particular con un registro paralelo en cuentas de orden para seguimiento y control, hasta que se conozca la responsabilidad declarada por la autoridad competente, para la afectación contable correspondiente.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su CAPÍTULO II GENERALIDADES señala el Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

a) Remate

1. De bienes muebles en sobre cerrado;
2. De Inmuebles;
3. De instalaciones industriales
4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos

b) Venta de Bienes Muebles

1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate
2. Venta directa sin procedimiento previo de remate

Dirección Distrital 17D11 Mejía - Rumiñahui
Calle Quito y Altar 1046. Urbanización Santa Rosa.
Código postal: 170146 / Sangolquí-Ecuador
Teléfono: (02) 2338-589 ext. 1001 www.inclusion.gob.ec

- c) Permuta
- d) Transferencia,

Que, Mediante ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, en su artículo 14, establece delegar a los/las Directores/as Distritales Tipo “A” dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES: “(...) artículo 14 literal o) del ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-016 de fecha 17 días de diciembre de 2021, El MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, delega a los/las Directores/as Distritales Tipo “A” dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y en general todo lo relativo con la gestión de organizaciones sociales que son reguladas por el MIES. Sobre sus actuaciones y actos jurídicos generados, deberán informar mensualmente a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con copia a sus respectivas Coordinaciones Zonales”.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. Decreto Ejecutivo Nro.60 de fecha 24 de julio de 2025 el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin implementa una reestructuración profunda de la Función Ejecutiva para optimizar la gestión estatal, reducir gastos y mejorar la eficiencia administrativa. Esta reforma incluye la fusión de varios ministerios y secretarías.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro.427 de fecha 18 de junio de 202 el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin establece la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Pueblos al Ministerio del Trabajo, pasando a llamarse Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 el Presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa Azin, en fecha 05 de junio de 2026, designa a la Mgs. Cynthia Gellibert Mora como Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano.

Que, Mediante Acción de Personal No. GMTTH – 0266 de fecha 27 de Marzo de 2025 el Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal, Ministro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, nombra al Sr. Mgs. Rafael Alberto Jarrín Erazo Director Distrital 17D11 Mejía-Rumiñahui-MIES;

Que, Mediante Informe Nro. ADM-BIEN-BAJA-002-2026 DE DETERMINACION DEL PROCESO DE BAJA DE BIENES CONSIDERADOS COMO INSERVIBLES U BSOLETOS Y QUE SE HAN DEJADO DE USAR EN LA DIRECCION DISTRTIAL 17D11 MEJIA RUMIÑAHUI MDH de fecha 16 de junio de 2026, la comisión recomienda “el proceso de chatarrización y destrucción de los bienes que a la presente fecha se encuentran totalmente obsoletos”

Que, Mediante Memorando Nro.MDH-CZ-2-DDR-2026-5009-M de fecha Rumiñahui, 19 de junio de 2026 el Mgs. Rafael Alberto Jarrín Erazo Director Distrital Rumiñahui del Ministerio de Desarrollo Humano autoriza a la Abg. Maribel Paola Salto Sarmiento Abogada de Asesoría Jurídica Provincial 1, la elaboración de la resolución administrativa de para la baja de 122 bienes considerados como inservibles u obsoletos (chatarrización y destrucción).

La Dirección Distrital 17D11 Mejía - Rumiñahui del Ministerio de Desarrollo Humano, el Sr. Mgs. Rafael Alberto Jarrín Erazo, en calidad de Director Distrital 17D11 MEJIA RUMIÑAHUI MDH, con base de las atribuciones conferidas mediante Acción de Personal Nro. GMTTH 0256, de 27 de marzo de 2025, y en ejercicio de sus atribuciones;

Dirección Distrital 17D11 Mejía - Rumiñahui
Calle Quito y Altar 1046. Urbanización Santa Rosa.
Código postal: 170146 / Sangolquí-Ecuador
Teléfono: (02) 2338-589 ext. 1001 www.inclusion.gob.ec

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la baja de 122 bienes a la Comisión designada y que suscriben el Informe Nro. ADM-BIEN-BAJA-002-2026 DE DETERMINACION DEL PROCESO DE BAJA DE BIENES CONSIDERADOS COMO INSERVIBLES U OBSOLETOS Y QUE SE HAN DEJADO DE USAR EN LA DIRECCION DISTRITAL 17D11 MEJIA RUMIÑAHUI MDH de fecha 16 de junio de 2026, la comisión recomienda *“el proceso de chatarrización y destrucción de los bienes que a la presente fecha se encuentran totalmente obsoletos”*.

Artículo. 2.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Sangolquí, a los veinte y tres días (23) días del mes de junio de 2026.

Sr. Mgs. Rafael Alberto Jarrín Erazo
DIRECTOR DISTRITAL 17D11 MEJÍA RUMIÑAHUI
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
ACCIÓN DE PERSONAL No. GMTTH-0266, de 27 de marzo de
2025

Certificación operador del SNCP Nro. RoQPvR95p (Vigente desde el 11 de octubre del 2025)

Elaborado por:	Abg. Maribel Paola Salto Samiento	Abogado de Asesoría Jurídica Provincial 1
Revisado por:	Abg. Maribel Paola Salto Samiento	Abogado de Asesoría Jurídica Provincial 1